



BORRADOR DE PROYECTO DE ORDEN DE (FECHA...) DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 119/2002, DE 4 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CONFIGURAN LAS OPCIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, EN CUANTO A TITULACIONES EXIGIDAS Y MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE DETERMINADAS OPCIONES.

I

Por medio del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, se aprobaron las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Dicha norma ha contribuido a la planificación eficiente de los recursos humanos de los que dispone este organismo, al concretar las distintas opciones que forman parte de las categorías estatutarias contenidas en el artículo 14 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, la titulación necesaria para acceder a las mismas y las funciones más relevantes que han de desarrollar sus integrantes.

La consecución de dicho objetivo ha exigido la realización de diferentes modificaciones del contenido del Decreto que han tenido como finalidad, fundamentalmente, añadir nuevas opciones por la aparición de nuevas titulaciones o por la necesidad de atender específicamente determinadas tareas, así como adecuar la titulación exigida para el acceso a ciertas opciones como consecuencia de los cambios producidos en la denominación de algunos títulos.

II

Dentro de este proceso de adecuación de las titulaciones exigidas, se ha de tener en cuenta que, tras la entrada en vigor de la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 12 de diciembre, de Universidades, la tradicional clasificación de las titulaciones universitarias en Diplomado, Licenciado y Doctor, pasó a ser sustituida por la de Grado, Máster y Doctorado. En este sentido, el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la disposición transitoria tercera de la misma norma, ha previsto una nueva clasificación del personal funcionario de carrera, de aplicación al personal estatutario, según la cual la titulación de acceso al Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2, es el Grado, con la previsión de que, en el supuesto de que la ley exija otro título distinto, será éste el que se tenga en cuenta.



A su vez, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 119/2002, determinados títulos de formación profesional requeridos para el acceso a determinadas opciones de las categorías de los Subgrupos C1 (Técnico Especialista Sanitario y no Sanitario) y C2 (Técnico Auxiliar Sanitario y no Sanitario) han sido sustituidos por otros que han adoptado distinta denominación, sin perjuicio de su equivalencia a efectos académicos y profesionales con los que les han precedido.

A la vista de ello, es necesario modificar el Decreto 119/2002 para incluir, por un lado, la referencia a las nuevas titulaciones que dan acceso a las opciones estatutarias que están incluidas dentro de las categorías de los Subgrupos A1 y A2 del Grupo A de clasificación del personal y, por otro lado, recoger las nuevas denominaciones de algunos títulos de formación profesional correspondientes a las categorías de los Subgrupos C1 y C2.

III

Otro de los puntos a abordar se encuentra relacionado con la necesidad de adecuar la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista a la *Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesionales Sanitarias*, en relación con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la *Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud* y el más reciente *Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización*.

Es preciso partir, a este respecto, de que la propia Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, al configurar la citada categoría en su artículo 14, indica que: “Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de licenciado universitario o equivalente”.

En desarrollo de dicho precepto, el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, incluyó dentro de esta categoría sanitaria, entre otras, las siguientes opciones:

Opción	Titulación exigida
Biología	Licenciatura/Grado en Biología
Bioquímica	Licenciatura/Grado en Bioquímica
Física	Licenciatura/Grado en Física
Química	Licenciatura/Grado en Química



Posteriormente, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, en su artículo 2.1, califica como profesiones sanitarias de nivel de Licenciado aquéllas para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciado en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para Licenciados a que se refiere su título II. De este modo, los títulos de Licenciado en Biología, Bioquímica, Física y Química no permiten, per se, el ejercicio de una profesión sanitaria, excepto que vayan acompañados de un título de especialista en Ciencias de la Salud.

Por su parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, clasifica a éste en personal estatutario sanitario y personal estatutario de gestión y servicios, y define a aquél como el que ostenta dicha condición en virtud de nombramiento expedido para el ejercicio de una profesión o especialidad sanitaria.

De este modo, en consecuencia con lo previsto en dichas leyes, el *Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización*, ha aplicado los criterios de clasificación previstos en el Estatuto Marco en relación con lo establecido en la Ley 44/2003, de 16 de noviembre, incluyendo entre el personal de gestión y servicios las categorías a las que dan acceso los títulos de Licenciado o Grado en Biología, Bioquímica, Física y Química.

A la vista de ello, con el objeto de adecuar la clasificación realizada por el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, a la normativa básica estatal, procede integrar las opciones de Biología, Bioquímica, Física y Química en la categoría de Facultativo no Sanitario, que viene definida en su artículo 14 como aquella en la que se integran quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso se les haya exigido una concreta titulación de licenciado universitario o equivalente.

IV

En esta misma línea de adecuación de la clasificación de las opciones estatutarias del Servicio Murciano de Salud al Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, es preciso analizar la situación de la opción de Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria, perteneciente a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista.



Por un lado, dicha opción tiene la particularidad de que se puede acceder a ella tanto estando en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, el de Estomatología, como de un título universitario de carácter sanitario, el de Licenciado o Grado en Odontología.

Por otro lado, mientras que el Decreto Regional 119/2002, de 4 de octubre, tras ser modificado por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 8 de octubre de 2008, la encuadra dentro de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, el citado real decreto no la incluye dentro de los “Titulados Especialistas en Ciencias de la Salud”, sino entre los “Titulados Sanitarios”, y le atribuye como categoría de referencia la de “Odontólogo”.

A la vista de ello, y puesto que la especialidad de Estomatología ya no se imparte al haber transitado esta formación a la actual titulación de Licenciatura/Grado en Odontología, procede encuadrar la opción de Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria en la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista.

Dicha modificación se establece sin perjuicio de adoptar las medidas transitorias necesarias que garanticen los derechos del personal actualmente adscrito a la citada opción.

V

Como se ha indicado, la utilidad de esta norma implica su adecuación a las nuevas necesidades y en particular a las nuevas titulaciones que de forma sucesiva se vienen aprobando en el ámbito sanitario. En este sentido, mediante diferentes modificaciones, se han introducido, dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, las nuevas especialidades en Enfermería reguladas por el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, así como por el Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, que fue posteriormente anulado. Dentro de las especialidades aún no incorporadas al ámbito del Servicio Murciano de Salud se encuentra la de Enfermería Geriátrica, cuyo programa formativo fue aprobado por Orden SAS/3225/2009, de 13 de noviembre (BOE nº 288, de 30 de noviembre).

En consecuencia, ante las ventajas asistenciales y docentes que para el funcionamiento del servicio va a suponer la incorporación de enfermeros de dicha especialidad, se considera oportuno modificar el decreto e incorporar, dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, la opción de Enfermería Geriátrica.

En este mismo sentido de aprovechar los beneficios que pueda tener la incorporación de nuevas titulaciones relacionadas con el ámbito sanitario, resulta



conveniente la creación, dentro de la categoría de Técnico Especialista no sanitario, de la opción de Electromedicina Clínica, lo que permitirá contar con personal especializado que atienda a las nuevas necesidades surgidas del avance de la tecnología en el ámbito clínico y la complejidad que ésta reviste.

VI

Otro de los aspectos del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, que se ha visto afectado por sus diferentes modificaciones ha sido el relativo a las denominaciones de algunas opciones. En esta línea, procede adecuar las opciones de Anestesia, Cirugía General, Dermatología, Endocrinología, Ginecología, Hematología, Medicina Deportiva, Pediatría, Radiología y Salud Pública, dentro de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, a la denominación utilizada en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, que las recoge como “Anestesiología y Reanimación”, “Cirugía General y del Aparato Digestivo”, “Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología”, “Endocrinología y Nutrición”, “Obstetricia y Ginecología”, “Hematología y Hemoterapia”, “Medicina de la Educación Física y del Deporte”, “Pediatría y sus áreas específicas”, “Radiodiagnóstico” y “Medicina Preventiva y Salud Pública”, coincidiendo con la denominación de la especialidad.

En este mismo sentido, con el fin de que todas las opciones integradas en la categoría de Diplomado Sanitario Especialista respondan a unos mismos criterios en su denominación, procede también modificar las de Matrona y Salud Mental para adecuarlas al título de especialista en Ciencias de la Salud que se exige para el acceso dichas opciones.

Al mismo tiempo, y como medida acorde con el Plan de Igualdad del Servicio Murciano de Salud, se cambia la denominación de determinadas opciones estatutarias que hacen referencia a uno de los géneros para adoptar una más adecuada con los criterios de lenguaje no sexista.

VII

Además de introducir las novedades requeridas por los cambios legislativos, dentro de este proceso de actualización del decreto también es necesaria una revisión cuya finalidad sea, no la de añadir, sino la de eliminar aquellas figuras que hayan devenido obsoletas a causa de las modificaciones determinadas por regulaciones posteriores. En este sentido, se debe suprimir la opción de Electrorradiología de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, ya que se



corresponde con una especialidad médica ya extinguida, así como declarar a extinguir, dentro de la misma categoría, la opción de Estomatología, habida cuenta de que el decreto cuenta actualmente con la opción de Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria, en la que se integran las dos titulaciones – Licenciatura/Grado en Odontología y Médico especialista en Estomatología- que permiten ejercer la actividad de dentista, y no existe intención del Servicio Murciano de Salud de convocar en el futuro pruebas selectivas exclusivamente para Estomatólogos.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, añadidas por Orden de 8 de octubre de 2008 de la Consejería de Sanidad y Consumo, se deben declarar a extinguir las opciones de Medicina de Drogodependencias y Psicólogo, pertenecientes a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista.

Por otra parte, el citado decreto incluye, desde su aprobación, dos opciones estatutarias, la de Terapia Ocupacional, integrada en la categoría de Diplomado Sanitario del Subgrupo A2, y la de Terapeuta, perteneciente a la categoría de Técnico Especialista Sanitario, del Subgrupo C1, con unas funciones similares, aunque con diferente nivel de responsabilidad. Hay que tener en cuenta, a este respecto, que antes del establecimiento del título universitario de Diplomado en Terapia Ocupacional por Real Decreto 1420/1990, de 26 de octubre, la participación en el proceso de rehabilitación mediante el uso de actividades creativas, recreativas, sociales y educativas, venía siendo ejercida por personal sin una titulación específica. Sin embargo, una vez consolidada la Terapia Ocupacional como profesión sanitaria regulada por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, teniendo en cuenta la calidad asistencial que garantiza la posesión del título universitario que habilita para su ejercicio –actualmente de nivel de Grado-, el Servicio Murciano de Salud viene requiriendo el citado título para el desempeño de tales funciones, por lo que procede declarar a extinguir la opción de Terapeuta, respecto de la que no se convocarán pruebas selectivas en el futuro.

VIII

Por último, con esta norma se exime del requisito de titulación específica a las opciones estatutarias de Albañilería, Calefacción, Carpintería, Electricidad, Fontanería, Mecánica y Pintura respecto de las plazas incluidas en los Acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 10 de noviembre de 2017 (BORM n.º 294 de 22 de diciembre), por el que se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al año 2017 y los de 18 de octubre de 2018 (BORM n.º 248 de 26 de octubre), por los que se aprobaron las ofertas de empleo público y la que incluye las plazas que se han de cubrir por medio de promoción interna



correspondientes al año 2018, así como las incluidas en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2017 (BORM nº 294 de 22 de diciembre) por el que se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al plan de Estabilización de Empleo Temporal-Ejercicio 2017.

Dicha excepción viene justificada por el hecho de que las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud de dichas opciones (que fueron convocadas en el año 2003 y siguen vigentes hasta la fecha) requirieron para el acceso los títulos genéricos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o Graduado en Educación Secundaria, salvo que la correspondiente plantilla orgánica o relación de puestos tuviera establecida la exigencia de titulación específica para el puesto concreto a cubrir. Dicha circunstancia ha determinado que gran parte de los empleados que vienen ocupando plazas susceptibles de formar parte de la tasa adicional a la que se refiere la citada ley de presupuestos no se encuentren en posesión del título de formación profesional que para tales opciones establece el Decreto 119/2002, de 4 de octubre.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 14.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM 21.12.2001), modificado por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública (BORM 30.12.2004),

DISPONGO:

Artículo 1.- Modificación de la titulación exigida para el acceso a determinadas opciones estatutarias.

Modificar en los términos previstos en el anexo a esta orden, las titulaciones exigidas para determinadas opciones estatutarias incluidas en el Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías estatutarias del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 2.- Adecuación de la clasificación de determinadas opciones.

1. La opción de Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria, que formaba parte de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, pasa a encuadrarse en la opción de Facultativo Sanitario no Especialista.

2. Las opciones de Biología, Bioquímica, Física y Química, adscritas a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista, pasan a integrarse en la categoría



de Facultativo no Sanitario al tratarse de opciones correspondientes al ejercicio de una profesión no sanitaria.

Artículo 3.- Creación de distintas opciones.

1. Creación de la opción de Enfermería Geriátrica dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista.

a) Se incluye en el Anexo I la opción de Enfermería Geriátrica en los siguientes términos:

Categoría: Diplomado Sanitario Especialista:

Opción	Titulación exigida
Enfermería Geriátrica	Diplomatura/Grado en Enfermería, especialista en Enfermería Geriátrica.

b) Se modifica el Anexo II, para añadir las funciones más relevantes de la citada opción:

Categoría: Diplomado Sanitario Especialista

Opción	Funciones
Enfermería Geriátrica	La realización de cuantas actividades sean precisas para asegurar la correcta atención, cuidado y mejora de la calidad de vida de la población anciana.

2. Creación de la opción de Electromedicina Clínica dentro de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario.

a) Se incluye en el Anexo I la opción de Electromedicina Clínica en los siguientes términos:

Categoría: Técnico Especialista no Sanitario

Opción	Titulación exigida
Electromedicina Clínica	Técnico Superior en Electromedicina Clínica

b) Se modifica el Anexo II, para añadir las funciones más relevantes de la citada opción:

Categoría: Técnico Especialista no Sanitario



Opción	Funciones
Electromedicina Clínica	Gestionar y realizar el montaje y mantenimiento de instalaciones, sistemas y equipos de electromedicina clínica, considerando las recomendaciones del fabricante, los requerimientos oportunos de calidad y seguridad y la normativa vigente aplicable.

4.- Nueva denominación de determinadas opciones conforme a la titulación de especialista en Ciencias de la Salud.

1. Dentro de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, las opciones de Anestesia, Cirugía General, Dermatología, Endocrinología, Ginecología, Hematología, Medicina Deportiva, Pediatría, Radiología y Salud Pública, pasan a denominarse, respectivamente, Anestesiología y Reanimación, Cirugía General y del Aparato Digestivo, Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, Endocrinología y Nutrición, Obstetricia y Ginecología, Hematología y Hemoterapia, Medicina de la Educación Física y del Deporte, Pediatría y sus Áreas Específicas, Radiodiagnóstico, y Medicina Preventiva y Salud Pública.

2. La opciones de Matrona y Salud Mental, de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, pasan a denominarse, respectivamente, Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrón/a) y Enfermería de Salud Mental.

Artículo 5.- Cambios en la denominación de determinadas opciones de conformidad con el Plan de Igualdad del Servicio Murciano de Salud.

1. La opción de Médico de Urgencias en Atención Primaria, de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, pasa a denominarse Medicina de Urgencias en Atención Primaria.

2. La opción de Administrativo, de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, pasa a denominarse Administrativo/a.

3. Dentro de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, las opciones de Gobernanta y Auxiliar Administrativo pasan a denominarse Auxiliar Administrativo/a y Gobernante/a.

4. Las opciones Celador-Subalterno, Lavandera, Limpiadora y Planchadora, pertenecientes a la categoría de Personal de Servicios, pasan a denominarse, respectivamente, Celador/a-Subalterno/a, Lavandería, Limpieza y Planchado.

Artículo 6.- Supresión de la opción de Electrorradiología.



Se suprime la opción de Electrorradiología, perteneciente a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista.

Artículo 7.- Opciones que se declaran a extinguir.

Se declaran a extinguir las siguientes opciones:

- a) Dentro de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, la opción de Estomatología.
- b) Las opciones de Medicina de Drogodependencias y Psicología, pertenecientes a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista.
- c) La opción de Terapeuta incluida dentro de la categoría de Técnico Especialista Sanitario.

Artículo 8.- Adición de la Disposición Transitoria Sexta.

Se adiciona la Disposición Transitoria Sexta con el siguiente tenor:

“El requisito de titulación específico de formación profesional establecido en este Decreto para acceder a las opciones de Albañilería, Calefacción, Carpintería, Electricidad, Fontanería, Mecánica y Pintura, no será exigido en las pruebas selectivas que convoque el Servicio Murciano de Salud para el acceso a las mismas y que incluya las plazas previstas en los Acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 10 de noviembre de 2017 (BORM n.º 294 de 22 de diciembre), por el que se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al año 2017 y los de 18 de octubre de 2018 (BORM n.º 248 de 26 de octubre), por los que se aprobaron las ofertas de empleo público y la que incluye las plazas que se han de cubrir por medio de promoción interna correspondientes al año 2018, así como las incluidas en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2017 (BORM n.º 294 de 22 de diciembre) por el que se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al plan de Estabilización de Empleo Temporal-Ejercicio 2017.

En consecuencia, para participar en tales pruebas selectivas será suficiente con disponer del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente.”



ANEXO

SUGRUPO A1

CATEGORÍA: Facultativo Sanitario Especialista

Opción	Titulación exigida
Alergología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Alergología.
Análisis Clínicos Anatomía Patológica	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Análisis Clínicos; Licenciatura/Grado en Farmacia, especialista en Análisis Clínicos; Licenciatura/Grado en Biología, especialista en Análisis Clínicos; Licenciatura/Grado en Química, especialista en Análisis Clínicos; Licenciatura/Grado en Bioquímica, especialista en Análisis Clínicos.
Anestesiología y Reanimación	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Anatomía Patológica.
Angiología y Cirugía Vascul	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Anestesiología y Reanimación.
Aparato Digestivo	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Angiología y Cirugía Vascul.
Bioquímica Clínica	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Aparato Digestivo.
Cardiología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Bioquímica Clínica; Licenciatura/Grado en Farmacia, especialista en Bioquímica Clínica; Licenciatura/Grado en Biología, especialista en Bioquímica Clínica; Licenciatura/Grado en Química, especialista en Bioquímica Clínica; Licenciatura/Grado en Bioquímica, especialista en Bioquímica Clínica.
Cirugía Cardiovascular	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Cardiología.
Cirugía General y del Aparato Digestivo	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Cirugía Cardiovascular.
Cirugía Oral y Maxilofacial	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Cirugía General y del Aparato Digestivo.
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial.
Cirugía Pediátrica	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología.
Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Cirugía Pediátrica.
Cirugía Torácica	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Cirugía Torácica.
Endocrinología y Nutrición	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.
Farmacia Hospitalaria	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Endocrinología y Nutrición.
	Licenciatura/Grado en Farmacia, especialista en Farmacia Hospitalaria.



Farmacología Clínica	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Farmacología Clínica.
Geriatría	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Geriatría
Obstetricia y Ginecología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Obstetricia y Ginecología.
Hematología y Hematología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Hematología y Hemoterapia.
Hidrología Médica	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Hidrología Médica.
Inmunología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Inmunología; Licenciatura/Grado en Farmacia, especialista en Inmunología; Licenciatura/Grado en Biología, especialista en Inmunología; Licenciatura/Grado en Química, especialista en Inmunología; Licenciatura/Grado en Bioquímica, especialista en Inmunología.
Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o Certificación prevista en el Art. 3 del RD 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.
Medicina del Trabajo	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Medicina del Trabajo.
Medicina de la Educación Física y del Deporte	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Medicina de la Educación Física y del Deporte.
Medicina Física y Rehabilitación	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista Medicina Física y Rehabilitación.
Medicina Intensiva	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Medicina Intensiva.
Medicina Interna	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Medicina Interna.
Medicina Legal y Forense	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Medicina Legal y Forense.
Medicina Nuclear	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Medicina Nuclear.
Medicina de Urgencias de Atención Primaria	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o Certificación prevista en el Art. 3 del RD 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud
Medicina Preventiva y Salud Pública	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública.
Microbiología y Parasitología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Microbiología y Parasitología, Licenciatura/Grado en Farmacia, especialista en Microbiología y Parasitología; Licenciatura/Grado en Biología, especialista en Microbiología y Parasitología; Licenciatura/Grado en Química, especialista en Microbiología y Parasitología; Licenciatura/Grado en Bioquímica, especialista en Microbiología y Parasitología.
Nefrología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Nefrología.
Neumología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Neumología.
Neurocirugía	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Neurocirugía.
Neurofisiología Clínica	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en



	Neurofisiología Clínica.
Neurología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Neurología.
Oftalmología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Oftalmología.
Oncología Médica	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Oncología Médica.
Oncología Radioterápica	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Oncología Radioterápica.
Otorrinolaringología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Otorrinolaringología.
Pediatría y sus Áreas Específicas	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas.
Pediatría de Equipos de Atención Primaria	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas.
Psicología Clínica	Licenciatura/Grado en Psicología, especialista en Psicología Clínica.
Psiquiatría	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Psiquiatría.
Radiofarmacia	Licenciatura/Grado Farmacia, especialista en Radiofarmacia; Licenciatura/Grado en Biología, especialista en Radiofarmacia; Licenciatura/Grado en Química, especialista en Radiofarmacia; Licenciatura/Grado en Bioquímica, especialista en Radiofarmacia.
Radiofísica Hospitalaria	Licenciatura/Grado en Física u otros títulos universitarios superiores en disciplinas científicas y tecnológicas oficialmente reconocidos, especialista en Radiofísica Hospitalaria.
Radiodiagnóstico	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Radiodiagnóstico.
Reumatología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Reumatología.
Urgencia Hospitalaria	Licenciatura/Grado en Medicina, con cualquier título de Médico Especialista o certificación prevista en el Art. 3 del RD. 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.
Urología	Licenciatura/Grado en Medicina, especialista en Urología.

CATEGORÍA: Facultativo Sanitario no Especialista

Opción	Titulación exigida
Admisión y Documentación Clínica	Licenciatura/Grado en Medicina
Farmacia	Licenciatura/Grado en Farmacia
Laboratorio de Genética Clínica	Licenciatura/Grado en Biología; Licenciatura/Grado en Bioquímica; Licenciatura/Grado en Farmacia; Licenciatura/Grado en Medicina y Cirugía; Licenciatura/Grado en Química.
Medicina General	Licenciatura/Grado en Medicina
Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria	Licenciatura/Grado en Odontología o Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Estomatología
Veterinaria	Licenciatura/Grado en Veterinaria



CATEGORÍA: Facultativo no Sanitario

Opción	Titulación exigida
Analista de Sistemas	Ingeniería Informática o Grado en Ingeniería Informática; Licenciatura o Grado en Matemáticas; Ingeniería de Telecomunicaciones o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a de Telecomunicaciones.
Arquitectura	Arquitectura o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Arquitecto/a
Biología	Licenciatura/Grado en Biología
Bioquímica	Licenciatura/Grado en Bioquímica
Documentación	Licenciatura en Documentación o Grado en Información y Documentación
Física	Licenciatura/Grado en Física
Ingeniería de Organización Industrial	Ingeniería de Organización Industrial o Grado en Ingeniería de Organización Industrial
Ingeniería Industrial	Ingeniería Industrial o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Industrial
Periodista	Licenciatura en Ciencias de la Información o Grado en Periodismo
Prevención	Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado. Además, será necesario poseer la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel superior establecida en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
Química	Licenciatura/Grado en Química
Superior de Administradores	Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado

SUGRUPO A2

CATEGORÍA: Diplomado Sanitario Especialista

Opción	Titulación exigida
Enfermería del Trabajo	Diplomatura/Grado en Enfermería, especialista en Enfermería del Trabajo
Enfermería Familiar y Comunitaria	Diplomatura/Grado en Enfermería, especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria
Enfermería Pediátrica	Diplomatura/Grado en Enfermería, especialista en Enfermería Pediátrica
Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrón/a)	Diplomatura/Grado en Enfermería, especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)
Enfermería de Salud Mental	Diplomatura/Grado en Enfermería, especialista en Enfermería de Salud Mental



CATEGORÍA: Diplomado Sanitario no Especialista

Opción	Titulación exigida
Enfermería	Diplomatura/Grado en Enfermería
Enfermería de Urgencias en Atención Primaria	Diplomatura/Grado en Enfermería
Fisioterapia	Diplomatura/Grado en Fisioterapia
Logopedia	Diplomatura/Grado en Logopedia
Nutrición Humana y Dietética	Diplomatura/Grado en Nutrición Humana y Dietética
Óptica y Optometría	Diplomatura/Grado en Óptica y Optometría
Terapia Ocupacional	Diplomatura/Grado en Terapia Ocupacional

CATEGORÍA: Diplomado no Sanitario

Opción	Titulación exigida
Analista de Aplicaciones	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión; Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas; Grado en Ingeniería Informática; Ingeniería Técnica en Telecomunicación o titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Técnico/a en Telecomunicación.
Arquitectura Técnica	Arquitectura Técnica o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Arquitecto/a Técnico/a.
Documentación	Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación o Grado en Información y Documentación
Gestión Administrativa	Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalente.
Ingeniería Técnica Industrial	Ingeniería Técnico Industrial o titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Técnico/a Industrial
Trabajo Social	Diplomatura/Grado en Trabajo Social
Prevención	Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado. Además, será necesario poseer la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel superior establecida en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

SUGRUPO C1

CATEGORÍA: Técnico Especialista Sanitario

Opción	Titulación exigida
Anatomía Patológica	Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico
Documentación Sanitaria	Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias.
Higiene Dental	Técnico Superior en Higiene Bucodental.
Laboratorio de Diagnóstico Clínico	Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.
Prótesis dental	Técnico Superior en Prótesis Dentales
Radiodiagnóstico	Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear
Radioterapia	Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría



CATEGORÍA: Técnico Especialista no Sanitario

Opción	Titulación exigida
Delineación	Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil; Técnico Superior en Proyectos de Edificación; Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción.
Electrónica	Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial; Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico; Técnico Superior en sistemas Electrotécnicos y Automatizados; Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.
Informática	a) Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red. b) Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.
Restauración	Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración

SUGRUPO C2

CATEGORÍA: Técnico Auxiliar Sanitario

Opción	Titulación exigida
Farmacia	Técnico/a en Farmacia y Parafarmacia

CATEGORÍA: Técnico Auxiliar no Sanitario

Opción	Titulación exigida
Albañilería	Técnico en Construcción
Calefacción	Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización; Técnico en Instalaciones de Producción de Calor
Carpintería	Técnico en Carpintería y Mueble Técnico en Instalación y Amueblamiento
Cocina	Técnico en Cocina y Gastronomía
Electricidad	Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas
Fontanería	Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización; Técnico en Instalaciones de Producción de Calor
Mantenimiento	Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas; o Técnico en Construcción
Mecánica	Técnico en Electromecánica de Maquinaria Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles
Pintura	Técnico en Construcción Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación